



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-068-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3, 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”;¹ los transitorios “Primero”, “Segundo”, “Tercero”, párrafo quinto, y “Séptimo”, párrafo primero del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*” (Decreto Ley);² 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);⁴ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁵ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁶ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, RLH Properties, S.A.B. de C.V. (RLH); Oakmont Corporation (Oakmont); B

B

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁶ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2025

B

B los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de julio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición **B** por parte de RLH **B** de la titularidad de las participaciones

⁷ Los Notificantes informaron que **B**

Folios 127 y 128. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2025**

La operación cuenta con cláusula(s) mediante la(s) cual(es) se establece(n) la obligación de no competir.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

B

¹² Folios 240 y 250.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2025**

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la Comisión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|--|----------------------|---|
| OtfB3KdacfPJMkgN1ZHPqRe4JxhXIY1Wt/PJ7 YMbMG0V598I2AkCj2C9SXTf4We44Hvrvltm0S YkeYVMJrMYQTVmuVRuWQpOeFomMktUYg ZJPuFTRVNIJt3djAyi8ekNQqk7loPzJfl+wXGs5 W6lq0ekZYVWFdt2CV6NPIL/UQnXl5AWdymC idK9gOEd6mXyPqorlTSKGCraeC8p8aw88/a6J AjYAjJblawF6YATTpVqGrPwQKiXx6F2NLkOlq qEWWyzy7WuzQaLDxx25kNXn0Q/QSZsffBV2 sUlgzarFFX8apNO7IilhgS6svF1gUwEEiWBMM O16dtG4o3v4WzUnQ== | 00001000000705289306 | viernes, 18 de julio de 2025,06:47 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ |
| RIXw+TDalnQwWQBZmuYMEQJeberCZ3ND wLL1iyqNhGjoVNIabXrkFDsI3BBWi8/cLb3H7m wD/+8pi+gipHwSgCzF/voajH5tJagBDB1HXDI CbOx66YyQiC7TXQPTb7fTKI2Me0SEGPSan fekQvYBj5GcqqUzSL/g2+A7lXlQ8dJOG+ZQ1lgr shiAip3TRekVBwM3N5aOHwaCcQdMO5ExT YSH15OhxuP9Xr1wi5lpak9U1LLgh7VtHi9Qjlr esTm3f4NyfrWR2ArngJ3IEkvlr3WWWwg2499eVq h22DyhS4fmaOtPPqQb1SH1HxmSNGgnzwb3f LEHkMTejt2zf/A== | 00001000000705452429 | viernes, 18 de julio de 2025,06:25 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| dhxGMA6fe+2H80pi7FvSZDUWtMaEkR8HDkG rkTCQBQt0EIZENY8IT4q4HEd3bC1HvQrt4C YLEJTKp+x/uM8SUD7H4tomGGPKelJYL7Aqr VlmdlMyMNQumTkH2l1hrZCCr/6NIQQqMgnZ2 /355KsD7SoJ+Lv5ZUpajbsyiXmWtQl48UaVr3+ bUqRP3sDauviDdepGdghTdhq7Ni2MsVlrSpM4 GtFW0YXLHffr9OvWJVIOcbs0jURGFEOQd 0Em7dJ95d5Uufpp59R++aGyXeq3qNo4FMsa8 ySpWN0ES7dgm6G8on7VI08zNti5RcLtzOoO7 Gsw24txJfiWOr1w== | 00001000000512348861 | viernes, 18 de julio de 2025,06:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| PpFMfZw51WCTY5jDI+AZtaBtHkwaxHWoy3/x 3PcFCMYFOVMRFJ6VbpK1Ul1j/3NKDgtVE0n uyx5ezvH7T35oNRwElK23DyGQq1lckwOymy OulPtVEC9Jbp9ZYTda3ZcVZeJJlQ0uGkkydp/p ecXTowXY4EE0gApTQaROcOZL3g/htArYgAsr UIGFzN1yDs/RwMdY8fj3NbEfKDKMk0ckG5w +q5EokNOW9zTI3DcMfgcl1M6CfCVekKRYX9a ov4iz8fFac6gnCKSmQXxAVRvgEkVP2QddWcl CXz8BBInR4l1Hk30Y6v7qTe0m7kAP06SLn+t nLe1S3iHYIDSLCbw== | 00001000000513129202 | viernes, 18 de julio de 2025,05:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| ZSUEXAGI7p3TY6i9CX3PL87IPkzD6vfsXVTzS SV/QW6i5kn/O7yn0p1q+y5DpJR7E0N0wCm3/ lc5RjLVA+Gw8aY/o0sM1HSVkeEm1AU0bQ8sz KJu37Zb5+HoAFHprHh4my3SGuaV9Kc2N3P/c bJm14Z02++EXLppUX2pL+jzRS4aSKaiTbtB9J Chb+iSMLtTEBUKVpedYJQ4PXM+jdZgtIKAXF eYGIKkEezuCJOwNZN3PynhZh6VdW2a1461 910x9G15RsNnR319WTgJWe+0uLj6512ngbhp5 3dOuvkS2/IUDsYhwQ4xL61hL41nkTwWVEJb CqUqr85aOnmj8g== | 00001000000707787623 | viernes, 18 de julio de 2025,05:32 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA |
| j14A4oMyO3kDy0sxxd77sz31e6NdlrXRBAM4V MKFpt2pdlf9gunrnmEW25l7YmO6ofu2S4ugla fvX4F2f6NXGM9ZBh+B1nIJMZyUcUzX5Owfu/ oySLRBvLMTxsfaOAYQA7NIQmAM9lzp+/LLLU ZSrW+vHP0mrU3RwuqoTGRJLFOpc70INyv84 1jgky5QGmFJyHysJJo/cuREeH5AJroU1nCNN+ IMSIXPd2KzLaW Tgdv4kAb0KhZnn9HF TilyE8Pz AIRVZPgtDX3KtRdIPGxFSw+lwbDxsn0pxae8 EGCuR7VWLWSq/3v3bA9N5PIV7aqhFjMle3pr +qjsdayhg== | 00001000000513723553 | viernes, 18 de julio de 2025,05:23 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL |
| KPM2zLkv6lv9CuL+9AfXyj2kaemw0lbe0VesA yTf5WqjccS9Th++sHvrThbRDsDb2h4smdmzho YPFXH/uigzGek5M9zYK+t+1OBn0Tf1XMP24p ZyNsBaR008KGFHUFHRXqam4BI6JU2JViuScu 5dH9UZdZaap4+o7qNP1Lbuhy/2rSRfJdWsfqB egmJhtEqcctNUTKMxGkUQXWM0E/TSXKREAj gRjrZkLjLcLa5JiyIwuuV3wEIKnNDF5cpL2izf 6xThqS7hkr+wT1OBY1SCQRauVO7HvLNchL gstEwV0esDMkIl5jOpJotkmYgaFTNCw1b99cW FiSmeV0thKHQ== | 00001000000704356265 | viernes, 18 de julio de 2025,05:16 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA |
| ZFikVd6azqeqrZDN36DHRIWye0DqtRqFBuRm Ch4kjr6P3D0vaLiQyA061L4+GyJeml/frHBm/U HYBtzCeQeGezFZHM+oMeUzDJuj2scch8jWF oeo0AzT/sWC49VVI2oJGFR0ICXq4kEdNv8l MLIEkPxPli2l0i51zlr732Tnta0Nrn75fZtJH8DKG Lv1TDHEUjrdYPafjMxfuw3uarD4RiUwKVdA0 WpN3NIU1EpHJrW21uT3CA7KlpQjbGR9HwT GxgY6nE5GNcbOFIncU9LqJKXAEwpNSe5kdd HCQjOQajn9e2GzhvNNxN7HLznCr1mwR715h6z IOxiyW0Agnw== | 00001000000703050164 | viernes, 18 de julio de 2025,05:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |